

**AUTO N. 09696**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 3 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Distrital de ambiente, a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, en virtud de sus funciones de vigilancia y control, realizó visita técnica el día 21 de abril de 2014, a la Sociedad **DISTRIBUCIONES JACE S.A.**, identificada con NIT No. 830.012.182-5, ubicada en la Carrera 41 No. 5 A – 33 (nomenclatura antigua) / Carrera 41 No. 5 A – 38 (nomenclatura actual), CHIP AAA0036HJOM, de esta ciudad.

**II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

### **Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones.**

Que, el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la cual en el artículo 1°, establece:

*“(…) **ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).*

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

A su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

*“(…) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

***Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica "(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales."

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup> consagra en su artículo 3° que;

*"todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"*

### III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

#### 1. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en consecuencia, de lo anterior, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 03464 del 29 de abril del 2014 (2014IE69210)**, en el cual se estableció entre otros aspectos, los siguientes:

#### 1. OBJETIVO

- Atender el radicado 2013ER136730 del 11/10/2013 por medio del cual la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB remite el informe de caracterización de vertimientos realizada en la empresa Distribuciones Jace Ltda., el día 26/07/2013.
- Atender el radicado 2013ER116477 del 09/09/2013 por medio del cual el usuario Distribuciones Jace Ltda., remite información en materia de vertimientos y residuos peligrosos.
- Realizar control ambiental en materia de vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados, a la empresa Distribuciones Jace Ltda., ubicada en la CRA 41 N 5 A 38, de la localidad de Puente Aranda.

(...)

#### 3.2.1 OBSERVACIONES GENERALES DE VISITA TÉCNICA.

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

*El usuario DISTRIBUCIONES JACE S.A. se dedica a la Fabricación de productos alimenticios y dulces típicos, desarrolla su proceso productivo en el predio con nomenclatura urbana CRA 41 N5 A 33. Su principal producto terminado es el arequipe, bocadillo y galleta rellena de arequipe o bocadillo.*

*Dentro de su proceso productivo se hace necesario realizar el lavado de áreas, equipos, superficies y manipuladores, generando así vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario, que son descargados a la red de alcantarillado público previo tratamiento preliminar.*

*Paralelo al proceso productivo el usuario realiza actividades de soporte administrativo y mantenimiento de equipos, de las cuales se producen residuos peligrosos., razón por la cual se enmarca como generador de residuos peligrosos dentro del distrito capital.*

(...)

#### 4.1.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos metodológicos de la caracterización**

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	26/07/2013
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	Anascol SAS
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	Anascol SAS
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	No subcontrataron parámetros
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	No subcontrataron parámetros
	<b>Horario del muestreo</b>	8:00 am – 4:00 pm
	<b>Duración del muestreo</b>	8 Horas
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	30 min
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de Inspección Interna
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Lavado y desinfección de áreas, equipos, superficies, manipuladores y utensilios.
	<b>Tipo de descarga</b>	Continua
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	8
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	6
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Red de Alcantarillado –
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Cra 41

	Tramo	--
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado(L/s)	0,235

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	≤0,1	0,2	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	UnidadesPt-Co	--	50 Unidades endilución 1/20	--
DBO <sub>5</sub>	mg/l	36	800	Cumple
DQO	mg/l	54,9	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	N.D.	100	--
pH	Unidades	5,2 – 6,0	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	4	2	Incumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	33	600	Cumple
Temperatura	°C	17,5 – 21,3	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	2,12	10	Cumple

*ND: No Detectable*

*El usuario excede los límites máximos permisibles para el parámetro sólidos sedimentables, monitoreados en el momento de realizada la caracterización el día 26/07/2013, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el distrito capital” la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos.*

*Se establece que la muestra tomada del vertimiento no doméstico generado en el proceso de lavado servicios generales del establecimiento DISTRIBUCIONES JACE S.A. – PUNTO DE DESCARGA CAJA DE INSPECCIÓN INTERNA tomada el día 26/07/2013, INCUMPLE la norma de vertimientos.*

#### **4.2.3 CUMPLIMIENTO NORMATIVO (Artículo 10 del Decreto 4741)**

OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<b>a) Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera</b>		
Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera	El usuario no garantiza una gestión integral de los residuos peligrosos generados en el desarrollo de sus actividades, por cuanto no da cumplimiento a las obligaciones como generador establecidas en el Artículo 10 Numerales a, b, c, d, e, f, i, j y k del Decreto 4741 de 2005.	Incumple
<b>b) Cuenta con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.</b>		
Cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos	El usuario cuenta con Plan de Gestión integral de Residuos Peligrosos.	Cumple
Presenta el Componente 1. Prevención y Minimización	El documento no incluye el componente "Prevención y minimización".	Incumple
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación de fuentes; C. Clasificación e identificación de características de peligrosidad; D. Cuantificación de la generación; E. Alternativas de prevención y minimización)	El documento establece (1) objetivo general, identifica las fuentes de generación de Respel como son procesos administrativos, mantenimiento de equipos, producción, mantenimiento locativo, enlista los residuos peligrosos identificados y define las características de peligrosidad.  El documento no presenta la clasificación de los Respel acorde con los Anexos I y II del	Incumple
<b>OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS</b>		
<b>OBSERVACIÓN</b>		
<b>CUMPLE</b>		
Decreto 4741/2005, no presenta la cuantificación de los Respel ni establece las alternativas de prevención y minimización.		
Las alternativas de prevención y minimización están siendo implementadas por el usuario	El documento presentado no establece las alternativas de prevención y minimización.	Incumple

Presenta el Componente 2. Manejo Interno Ambientalmente Seguro	El documento no incluye el componente "Manejo Interno Ambientalmente Seguro".	Incumple
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Manejo Interno de Respel; C. Medidas de Contingencia; D. Medidas para la entrega de residuos al transportador)	El documento no establece objetivos y metas específicos para este componente. El usuario establece un procedimiento para el manejo interno de Respel, establece medidas de contingencia, sin embargo el programa que presenta no está acorde con la estructura requerida en el Decreto 321/99. El usuario establece el procedimiento para la entrega de residuos a la empresa de transporte de Respel.	Incumple
Presenta el Componente 3. Manejo Externo Ambientalmente Seguro	El documento no incluye el componente "Manejo Externo Ambientalmente Seguro".	Incumple
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación y/o descripción de los procedimientos de manejo externo de los residuos fuera de la instalación generadora)	El documento no establece objetivos y metas específicos para este componente. El usuario no establece cual es el manejo que darán los gestores externos a los Respel generados dentro de su actividad.	Incumple
Presenta el Componente 4. Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Plan	El documento no incluye el componente "Ejecución,	Incumple
<b>OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
	seguimiento y evaluación del plan".	
Elementos básicos para este componente (A. Personal responsable de coordinar y operar el Plan; B. Capacitación; C. Seguimiento y evaluación; D. Cronograma de actividades)	El usuario asigna la responsabilidad para coordinar y operar el Plan a la Jefe de Calidad de la planta. Establece que realizará control y medición del programa a través de 2 indicadores. El documento no establece cronograma de ejecución.	Incumple
Cuenta con sistema de indicadores para seguimiento y/o evaluación de la ejecución del Plan	El usuario establece dos indicadores, sin embargo no presenta resultados del seguimiento a los mismos.	Incumple
Cuenta con cronograma de actividades para la ejecución del Plan	El usuario no establece un cronograma de ejecución del plan de gestión integral de respel.	Incumple
<b>c) Identifica las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del Decreto 4741 de 2005, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.</b>		
La identificación de peligrosidad de cada uno de los respel se encuentra documentada	El usuario identifica las características de peligrosidad de los respel, sin embargo no hace referencia a la fuente de donde extrae las mismas.	Incumple
Se realizó según: [a] Conocimiento técnico; [b] Listas de residuos; [c] Caracterización físico-química; Otro:	El usuario identifica las características de peligrosidad de los respel, sin embargo no hace referencia a la fuente de donde extrae las mismas.	Incumple



¿La caracterización se realizó a qué tipo de residuo?, ¿Se radicó en la SDA?	El usuario no realizó caracterización de residuos peligrosos.	No Aplica
<b>OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
Se evidencia algún tipo de residuo que no esté incluido en la identificación	El documento no incluye RAES, pilas y baterías, Polvo de tintas proveniente de las máquinas inyectoras.	Incumple
<b>d) Garantiza que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.</b>		
Los envases o contenedores son apropiados al respel, su estado físico, sus características de peligrosidad, volumen generado y compatibilidad con otros residuos o materiales	De acuerdo a lo observado en la visita técnica se evidencian contenedores apropiados en tamaño, color, el material es plástico resistente y se encuentran en óptimas condiciones.	Cumple
La etiqueta corresponde a la clasificación del riesgo principal.	No tiene en cuenta la NTC1692 u otro tipo de etiquetado	Incumple
Cuenta con pictogramas de seguridad	No tiene en cuenta la NTC1692 (las especificaciones UN) u otro tipo de clasificación y pictograma	Incumple
Tiene etiqueta acorde con el código de clasificación que corresponde al respel.	No tiene en cuenta la NTC1692 u otro tipo de clasificación y este corresponde al Respel, se recomienda que el número sea UN	Incumple
<b>e) Da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.</b>		
Tienen disponibles las hojas de seguridad de todos los respel	El usuario presentó las hojas de seguridad de las sustancias químicas que maneja como son: alcohol, cítrico, clorox, hipoclorito, jabón industrial, jabón líquido de manos, NaOH, Timsen.	Cumple
Tienen disponibles las tarjetas de emergencia de todos los respel	El usuario no cuenta con las tarjetas de emergencia de los Residuos Peligrosos generados.	Incumple
<b>OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
Han sido entregadas a los demás actores de la cadena de transporte	El usuario no cuenta con tarjetas de emergencia de los Respel, por ende no han sido entregadas a las empresas encargadas del transporte de Respel.	Incumple
Verifica el cumplimiento de obligaciones del transportador, en cada entrega de respel	El usuario no realiza la inspección de vehículos de acuerdo con el Decreto 1609 /2002, no presenta registros diligenciados.	Incumple
<b>f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 4741 de 2005.</b>		



El usuario se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos	De acuerdo al CIU reportado por el usuario y a lo establecido en la Resolución 1023 del 2010, el usuario no es objeto del registro como generador de residuos peligrosos, sino del RUA.	No Aplica
¿Cuáles periodos ha reportado en el registro?	El usuario no cuenta con registro único ambiental, por ende no ha ingresado información al sistema.	Incumple
El usuario se encuentra inscrito en el RUA	El usuario no se encuentra inscrito en el Registro único ambiental.	Incumple
<b>g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.</b>		
Cuenta con un Programa de Capacitación para el personal	El usuario cuenta con programa de capacitación que incluye Responsables, objetivos, alcance, justificación, control y medición, diagrama de flujo del programa, cronograma de	Cumple
<b>OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
	capacitación y descripción de actividades.	
Presenta temáticas específicas a las etapas y condiciones de manejo de respel	El programa incluye temáticas relacionadas con el manejo de residuos peligrosos.	Cumple
Presenta registros de asistencia o certificados de capacitaciones para el último año	El usuario presentó certificados de capacitación de la vigencia 2013.	Cumple
Cuenta con elementos de protección personal y equipo para la manipulación de respel	Durante la visita técnica se evidenció personal que cuenta con elementos de protección personal para la manipulación	Cumple
<b>h) Cuenta con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.</b>		
Las medidas de contingencia están incluidas en el Plan de Contingencias General de la instalación o en un Plan Independiente	Las medidas de contingencia están contenidas en el Plan de Contingencias general.	Cumple
Contiene el plan estratégico	El documento no cuenta con la estructura requerida, no define el Plan estratégico.	Incumple
Contiene el plan operativo	El documento no cuenta con la estructura requerida, no define el Plan operativo.	Incumple
Contiene el plan informativo	El documento no cuenta con la estructura requerida, no define el Plan informativo.	Incumple
Define los recursos necesarios para la ejecución del Plan	El documento no define los recursos para la ejecución del plan.	Incumple

Se verificó que el usuario cuenta con estos recursos	El usuario cuenta con extintores multipropósitos, áreas señalizadas y específicas por actividad, pisos debidamente demarcados, kit de	Cumple
<b>OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
	emergencias, listado de entidades en caso de emergencias, capacitado en manejo de emergencias entre otras.	
<b>i) Conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.</b>		
Presenta las actas o certificaciones de gestión externa para todos los respel	El usuario no presenta la totalidad de las actas de disposición de Respel.	Incumple
¿Cuáles no están incluidos?	Aceite usado, trapos contaminados con aceite usado y grasas, tóner y cartuchos, polvo de tintas, pilas y baterías, thinner y acetona, envases contaminados con pintura, medicamentos vencidos.	Incumple
¿Desde qué año presentan las actas o certificados?	El usuario presenta actas y/o certificados de disposición de los años 2012 y 2013, para los respel luminarias y RAEES.	Incumple
<b>j) Presenta las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.</b>		
El usuario tiene previsto el cese de actividades en las instalaciones objeto de la visita	El usuario manifiesta que no tiene programada un cese, cierre o desmantelamiento de la actividad a corto plazo.	Cumple
Se tienen documentadas las medidas de carácter preventivo o de control respectivas, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.	El usuario no presenta documento que establezca las medidas a tener en cuenta en caso de cese, cierre o desmantelamiento.	Incumple
<b>OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<b>k) Gestiona los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.</b>		
Todos los gestores externos cuentan con Licencia Ambiental para el tipo de residuo manejado	El usuario no presenta actas de disposición final de la totalidad de los respel generados.	Incumple

#### 4.2.4 INVENTARIO PCB'S (Resolución 222 de 2011)

El usuario es propietario de equipos que consistan, contengan o estén contaminados con bifenilos policlorados (PCB). **	No
---	----



c. Cuenta con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados al tanque superficial o tambor, se realice evitando derrames, goteos o fugas.	Incumple
<b>3.5 Elementos de Protección Personal</b>	Cumple
a. Overol o ropa de trabajo.	Cumple
b. Botas o zapatos antideslizantes.	Cumple
c. Guantes resistentes a la acción de hidrocarburos.	Cumple
d. Gafas de seguridad.	Cumple
<b>3.6 Tanques Superficiales o Tambores</b>	
-Tipo de contenedor	No Observado
-Cantidad	No Observado
-Capacidad	No Observado
a. Garantizan en todo momento la confinación total del aceite usado almacenado.	Incumple
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
b. Elaborados en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.	Incumple
c. Permitan el traslado del aceite usado desde el recipiente de recibo primario y hacia el sistema de transporte a ser utilizado, garantizando que no se presenten derrames, goteos o fugas de aceite usado.	Incumple
d. Cuenten con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo de aceites usados del tanque o tambor en operación, que evite el ingreso de partículas con dimensiones superiores a cinco (5) milímetros.	Incumple
e. Estén rotulado con las palabras "ACEITE USADO" en tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento, en un rótulo de mínimo 20 cm. x 30 cm.	Incumple
f. En el sitio de almacenamiento se deben ubicar las señales de "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA, y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS".	Incumple
<b>3.7 Tanques Subterráneos</b>	No Aplica
a. Garantiza la confinación en todo momento del aceite usado almacenado.	--
b. Elaborado en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.	--
c. Permite el traslado del aceite usado desde el recipiente de recibo primario y hacia el sistema de transporte a ser utilizado, garantizando que no se presenten derrames, goteos o fugas de aceite usado.	--
d. Cuenta con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo de aceites usados del tanque o tambor en operación, que evite el ingreso de partículas con dimensiones superiores a cinco (5) milímetros.	--
e. Cuenta con un mínimo de tres (3) pozos de monitoreo.	--
f. Cuenta con sistemas de doble contención enchaquetados en polietileno de alta densidad o fibra de vidrio, o tanques dobles en materiales no corrosivos.	--
g. Están fabricados en materiales que no sean susceptibles a la corrosión.	--
h. Pruebas de estanqueidad, la cual debe realizarse una vez al año.	--

<b>3.8 Dique o Muro de Contención</b>		
a. Confina posibles derrames, goteos o fugas producidas al recibir o entregar aceites usados, hacia o desde tanque(s) y/o tambor(es), o por incidentes ocasionales.		Incumple
b. Capacidad mínima para almacenar el 100 % del volumen del tanque más grande, más el 10% del volumen de los tanques adicionales.		Incumple
c. El piso y las paredes deben ser construidos en material impermeable.		Incumple
d. En todo se evita el vertimiento de aceites usados ó de aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo.		Incumple
<b>3.9 Cubierta Sobre el Área de Almacenamiento</b>		
	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
a. Evite el ingreso de agua lluvia al sistema de almacenamiento del aceite usado.		Incumple
b. Permita libremente las operaciones de cargue o llenado y de descargue del sistema de almacenamiento.		Incumple
<b>3.10 Áreas de Acceso a la Zona de Almacenamiento Temporal de los Aceites Usados</b>		
Permite la operación de los vehículos autorizados para la recolección y transporte		Incumple
<b>3.11 Material Oleofílico Para el Control de Goteos, Fugas o Derrames</b>		
Con características absorbentes o adherentes		Incumple
<b>3.12 Extintor</b>		
a. Capacidad mínima de 20 libras de polvo químico seco para zonas de almacenamiento localizadas en áreas abiertas, o un extintor multipropósito de 20 libras para zonas de almacenamiento poco ventiladas.		Incumple
b. Recargado por lo menos una vez al año y su etiqueta debe ser legible en todo momento.		Incumple
c. Estar localizado a una distancia máxima de diez (10) metros de la zona de almacenamiento temporal de aceites usados.		Incumple
<b>4. Procedimientos</b>		
<b>4.1 Procedimiento para recibir y/o captar aceites usados en las instalaciones de un acopiador primario</b>		
c. Se cuenta con la Hoja de seguridad de los aceites usados fijada en un lugar visible		Incumple
<b>5. Condiciones de seguridad</b>		
j. Cerca del teléfono se encuentran los números de teléfono de entidades de emergencia.		Cumple

#### 4.2.5.2 ARTÍCULO 6.- OBLIGACIÓN DEL ACOPIADOR PRIMARIO

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
a) Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente	El usuario no se encuentra inscrito como acopiador primario de aceite usado.	Incumple

b) Identificar y solicitar la recolección y movilización a empresas que cuenten con unidades de transporte debidamente	El usuario no informa sobre la empresa encargada de realizarla movilización del aceite usado.	Incumple
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
registrados y autorizados por las autoridades ambientales y de transporte.		
c) Exigir al conductor de la unidad de transporte copia del reporte de movilización de aceite usado, por cada entrega que se haga y archivarla por un mínimo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de recibido el reporte.	El usuario manifiesta que no ha efectuado entrega de residuos peligrosos, por ende no cuenta con reportes de movilización.	Incumple
d) Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.	El usuario no presenta certificados de capacitación al personal en temas relacionados con el manejo adecuado del aceite usado.	Incumple
e) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.	El usuario no da cumplimiento a las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Manual mencionado.	Incumple

#### 4.2.5.3 ARTÍCULO 7.- PROHIBICIONES DEL ACOPIADOR PRIMARIO.

<b>PROHIBICIONES</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
a) El almacenamiento de aceites usados en tanques fabricados en concreto, revestidos en concreto y/o de asbesto - cemento.	Durante la visita técnica no fue posible observar el recipiente en el cual se almacena el residuo peligroso – aceite usado, sin embargo no se evidencian tanques de concreto y/o asbesto – cemento.	Cumple
b) La disposición de residuos de aceites usados o de materiales contaminados con aceites usados mediante los servicios de recolección de residuos domésticos.	El usuario manifiesta que no realiza la disposición del aceite usado con el servicio de aseo del sector.	Cumple
c) La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo sólido, orgánico e inorgánico, tales como barreduras, material de empaque, filtros, trapos, estopas, plásticos o residuos de alimentos.	El usuario manifiesta que no realiza la disposición del aceite usado con el servicio de aseo del sector y durante la visita técnica no se	Cumple
<b>PROHIBICIONES</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
	evidencia inadecuada segregación de residuos de aceite.	
d) La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo líquido o agua.	Durante el recorrido por la planta no se observa que el usuario realice mezcla de aceite usado con otro residuo líquido.	Cumple

e) El cambio de aceite motor y/o de transmisión en espacio público o en áreas privadas de uso comunal.	Durante el recorrido por la planta no se observa cambio de aceite motor y/o transmisión en espacio público o en áreas privadas de uso comunal.	Cumple
f) El almacenamiento de aceites usados por un lapso mayor a tres (3) meses.	El usuario no presenta actas de disposición final ni registros de movilización, ni define la frecuencia de disposición del aceite usado.	Incumple
g) Todo vertimiento de aceites usados en aguas superficiales, subterráneas y en los sistemas de alcantarillado.	Durante la visita técnica no se observa el vertimiento de aceite usado al sistema de alcantarillado público, cuerpos de agua superficial o subterránea.	Cumple
h) Todo depósito o vertimiento de aceites usados sobre el suelo.	Durante la visita técnica no se observa la descarga de aceite usado sobre el recurso suelo.	Cumple
i) Actuar como disponente final, sin la debida licencia expedida por la autoridad ambiental competente.	El usuario manifiesta que no realiza la disposición final de residuos peligrosos de terceros.	Cumple

## 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	<b>No</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de lavado de equipos, superficies, manipuladores y utensilios, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar y secundario, consistente en las operaciones unitarias de Rejillas, trampas de grasas y filtro percolador, cuenta con caja de inspección interna con facilidad para el aforo y toma de muestras y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público combinado.</p> <p>El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.</p> <p>Revisados los antecedentes en el sistema de información Forest, se verificó que el usuario cuenta con Registro de Vertimientos 1510 del 03/10/2011, comunicado con el oficio 2011EE12415 de la misma fecha. Adicionalmente se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, incumpliendo lo solicitado en el Requerimiento 2012EE032936 del 12/03/2012.</p> <p>En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, el usuario y la EAAB remitieron mediante radicados 2013ER116477 del 09/09/2013 y 2013ER116477 del 09/09/2013 respectivamente, el informe de caracterización de vertimientos, en el que se reporta incumplimiento para el parámetro de Sólidos sedimentables y se detecta la sustancia de interés sanitario -compuestos fenólicos, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio ANASCOL SAS responsable del muestreo y ANASCOL SAS responsable de los análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web <a href="http://www.ideam.gov.co">www.ideam.gov.co</a>, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.</p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS</b>	<b>No</b>



#### JUSTIFICACIÓN

El usuario en desarrollo de sus actividades operativas y administrativas genera residuos peligrosos, los cuales se encuentran identificados en el numeral 4.2 del presente Concepto. Mediante la visita técnica se verificó el cumplimiento normativo de las obligaciones como generador de residuos peligrosos establecidas en el Decreto 4741 de 2005, con lo cual se concluye que el usuario incumple los literales a, b, c, d, e, f, h, i, j y k del artículo 10 del mencionado Decreto.

En consecuencia deberá realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, las cuales se encuentran relacionadas en el capítulo *Recomendaciones*.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	No
<b>JUSTIFICACIÓN</b> El usuario es acopiador primario de aceites usados provenientes de la actividad de mantenimiento al compresor, montacargas y ascensor. Mediante la visita técnica se verificó el cumplimiento normativo de las obligaciones como generador y acopiador primario de aceites usados establecidas en la Resolución 1188 de 2003 y en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, con lo cual se concluye que el usuario incumple los literales a, b, c, d, e del artículo 6 y los literales f, del artículo 7 de la citada Resolución.  En consecuencia deberá realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, las cuales se encuentran relacionadas en el capítulo <i>Recomendaciones</i>	

(...)

Que, como consecuencia de lo anterior, se pudo evidenciar que la Sociedad DISTRIBUCIONES JACE S.A., identificada con NIT No. 830.012.182-5, representada legalmente por Jaime Alberto Baquero Gamez identificado con C.C No. 79.339.605, vulnera normas de carácter ambiental, en materia de vertimientos; según lo contemplado en los **artículos 5º y 14 de la Resolución 3957 del 2009, literales a, b, c, d, e, f, h, i, j y k del artículo 10º del Decreto 4741 de 2005, hoy en día artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 y los artículos 6º y 7º de la Resolución 1188 del 2003.**

## **2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 03464 del 29 de abril del 2014 (radicado 2014IE69210)**, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

### **EN MATERIA DE VERTIMIENTOS**

- ***Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”.***

***Artículo 5º. Registro de Vertimientos.*** *Todo Usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaría*

*Distrital de Ambiente – SDA. Parágrafo: Cuando un Usuario genere más de un vertimiento deberá registrar la totalidad de los mismos.*

*“(…) **Artículo 14°. Vertimientos permitidos.** Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:*

*c) Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.*

*Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.”*

**Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado.**

**Tabla A**

(...)

**Tabla B**

<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	<b>Valor</b>
Color	Unidades Pt-Co	50 Unidades de dilución 1 / 20
DBO <sub>5</sub>	mg/L	800
DQO	mg/L	1500
Grasas y Aceites	mg/L	100
pH	Unidades	5,0 – 9,0
Sólidos Sedimentables	mg/L	2
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	600
Temperatura	°C	30
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	10

**EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS**

- **Decreto 4741 de 2005, “Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral” Incumple los literales a, b, c, d, e, f, h, i, j y k del artículo 10 del mencionado Decreto hoy en día artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015:**

**Artículo 10°. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la Ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.

- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se de a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.*
- d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.*
- g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.*
- h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.*
- i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.*
- j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.*
- k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

## **EN MATERIA DE ACEITES USADOS**

***Resolución 1188 del 2003 "Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital"***

### ***Artículo 6° : OBLIGACION DEL ACOPIADOR PRIMARIO.-***

- a) *Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente, para lo cual debe diligenciar el formato de inscripción para acopiadores primarios, anexo número uno del manual. Las personas que*

*actualmente se encuentran realizando actividades de acopio primario tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de presente Resolución para su inscripción.*

*b) Identificar y solicitar la recolección y movilización a empresas que cuenten con unidades de transporte debidamente registrados y autorizados por las autoridades ambientales y de transporte.*

*c) Exigir al conductor de la unidad de transporte copia del reporte de movilización de aceite usado, por cada entrega que se haga y archivarla por un mínimo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de recibido el reporte.*

*d) Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.*

*e) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.*

#### **ARTICULO 7.- PROHIBICIONES DEL ACOPIADOR PRIMARIO.-**

*f) El almacenamiento de aceites usados por un lapso mayor a tres (3) meses.*

### **3. DEL CASO EN CONCRETO.**

Que, al realizar una búsqueda selectiva en el Registro Único Empresarial y Social de Cámara de Comercio (RUES), se pudo evidenciar que la **Sociedad DISTRIBUCIONES JACE S.A., identificada con NIT No. 830.012.182-5**, se encuentra registrada bajo el número de matrícula 674768 de fecha 5 de diciembre de 1.995, actualmente activa y representada legalmente por el Señor Jairo Alberto Baquero Gamez identificado con C.C No. 79.339.605, registrando como dirección comercial y de notificaciones judiciales la Carrera 41 No. 5A-38 y el correo de notificación judicial: [gerencia@distribucionesjace.com.co](mailto:gerencia@distribucionesjace.com.co). De esta manera, esta decisión se notificará en estas direcciones y en las que obran en el expediente SDA- 08-2014-2906.

Que, en virtud de lo expuesto en el presente acto administrativo, se evidencia un presunto incumplimiento de normas de carácter ambiental en materia de vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados, por parte de la **Sociedad DISTRIBUCIONES JACE S.A., identificada con NIT No. 830.012.182-5**, representada legalmente por el Señor Jairo Alberto Baquero Gamez identificado con C.C No. 79.339.605, en sus instalaciones, ubicadas en la Carrera 41 No. 5 A – 33 (nomenclatura antigua) / Carrera 41 No. 5 A – 38 (nomenclatura actual), CHIP AAA0036HJOM, de esta ciudad, vulnerando presuntamente conductas como las previstas en los **artículos 5º y 14 de la Resolución 3957 del 2009, literales a, b, c, d, e, f, h, i, j y k del artículo 10º del Decreto 4741 de 2005, hoy en día artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 y artículos 6º y 7º de la Resolución 1188 del 2003.**

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, en materia de vertimientos, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en

comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la **Sociedad DISTRIBUCIONES JACE S.A., identificada con NIT No. 830.012.182-5**, ubicada en la Carrera 41 No. 5 A – 33 (nomenclatura antigua) / Carrera 41 No. 5 A – 38 (nomenclatura actual), de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que, el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 3 de mayo de 2023, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de la cual, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental, en contra de la Sociedad **DISTRIBUCIONES JACE S.A.**, con NIT No. 830.012.182-5, ubicada en la Carrera 41 No. 5 A – 33 (nomenclatura antigua) / Carrera 41 No. 5 A – 38 (nomenclatura actual), de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad a lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 03464 del 29 de abril del 2014**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.



**ARTÍCULO TERCERO. - Notificar** el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **DISTRIBUCIONES JACE S.A.**, con NIT No. 830.012.182-5, a través de su representante legal el Señor Jairo Alberto Baquero Gamez identificado con C.C No. 79.339.605 y/o quien haga sus veces, en la Carrera 41 No. 5 A – 33 (nomenclatura antigua) / Carrera 41 No. 5 A – 38 (nomenclatura actual), de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad y en el correo de notificación judicial: [gerencia@distribucionesjace.com.co](mailto:gerencia@distribucionesjace.com.co); de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO. -** Al momento de la notificación del presente acto administrativo, se hará entrega de una copia simple del **Concepto Técnico No. 03464 del 29 de abril del 2014**, motivo del inicio de la presente investigación.

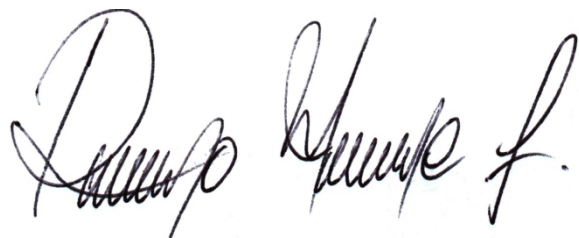
**ARTÍCULO CUARTO. -** El expediente **SDA-08-2014-2906**, estará a disposición, de los interesados en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar** esta decisión al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO. - Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. -** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de diciembre del año 2023**



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

Página 21 de 22

SANDRA PAOLA JAIMES CHONA

CPS:

CONTRATO 20230964  
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

04/09/2023

**Revisó:**

HECTOR ABEL CASTELLANOS PEREZ

CPS:

CONTRATO 20230783  
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

12/09/2023

**Aprobó:**

**Firmó:**

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

19/12/2023